



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0078-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión laboral de las personas adultas mayores.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Napoleón Gómez Urrutia.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de febrero de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de febrero de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Agregar a las obligaciones de las personas empleadoras el implementar las acciones y programas necesarios con el propósito de promover empleos y trabajos remunerados a las personas adultas mayores, a fin de poderlos contratar conforme a su oficio, profesión, o habilidad, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por Autoridad Medica o Legal correspondiente. Prohibir el negarse a contratar a personas adultas mayores en su fuerza laboral, la cual no podrá ser menor al cinco por ciento y aplica para empresas que cuenten con una planta laboral de veinte personas trabajadoras en adelante.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 132.-</b> ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XVI. a la XXXIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 133.-</b> Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:</p> <p><b>I. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE ADULTOS MAYORES.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 132 y el primer párrafo del artículo 133, y se <b>adiciona</b> la fracción XV Bis al artículo 132 y la fracción I Bis al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. Son obligaciones de <b>las personas empleadoras:</b></p> <p>I a la XV. (...)</p> <p><b>XV Bis. Implementar las acciones y programas necesarios con el propósito de promover empleos y trabajos remunerados a las personas adultas mayores, a fin de poderlos contratar conforme a su oficio, profesión, o habilidad, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por Autoridad Medica o Legal correspondiente.</b></p> <p>XVI a la XXXIII.- (...)</p> <p>Artículo 133. Queda prohibido a las <b>personas empleadoras</b> o a sus representantes:</p> <p>I.- (...)</p>



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II. a la XVIII. ...</b></p>	<p><b>I Bis. Negarse a contratar a personas adultas mayores en su fuerza laboral, la cual no podrá ser menor al cinco por ciento. La presente disposición aplica para empresas que cuenten con una planta laboral de veinte personas trabajadoras en adelante.</b></p> <p>II a la XVIII. (...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Irais Soto Glez.*